

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Nº 92.

Miércoles 1º de Agosto.

Año 1855.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular n. 345.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 19 del actual, me comunicó la Real orden que sigue.

Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones dirigidas por algunos Gobernadores de provincia, manifestando la resistencia pasiva que presentan, no solo algunos RR. Obispos, sino otros eclesiásticos de gerarquía inferior, al cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo último, é instrucciones de 31 del propio mes, y en las cuales consultan los procedimientos que en tan delicado asunto deben seguir. Estimada S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta de los expresados Obispos y eclesiásticos, intentando promover disturbios y conflictos, inútiles al fin que se proponen, puesto que la ley sancionada por las Cortes constituyentes ha de tener cumplido efecto en todas sus partes, sin consideraciones á clase alguna, por ser esta la voluntad de la Nación; y deseando S. M. regularizar los procedimientos para la incualtación de los bienes del Clero, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En el acto de recibir V. E. esta orden, reunirá la Junta especial de Ventas, dándole cuenta de los obstáculos que hasta dicho momento se hayan presentado á la incualtación acordada de los bienes del Clero, levantando acta de todo cuanto resulte, y remitiendo una copia á la Dirección general del ramo por el primer correo.

2.º Si los Administradores diocesanos se hubiesen negado á entregar los inventarios de todas las pertenencias correspondientes al Clero, procederá V. E. en el acto á declarar hecha la incualtación, con arreglo á los que sirvieron para hacer la entrega á los mismos en 1815, 1849 y 1851, y que deben obrar en la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia.

3.º Para que la incualtación lleve el sello de la mas rigorosa legalidad, solicitará V. E. el auxilio del Juez de 1.ª instancia, y en nombre del Estado tomará V. E. posesión Real, corporal y en su caso de una de las fincas comprendidas en los inventarios, en nombre de las demás, quedando desde dicho momento completamente verificada la incualtación, tanto de hecho como de derecho.

4.º Circulará V. E. por medio del Boletín oficial á todos los Alcaldes para su conocimiento y el del público la noticia de haberse incautado de los bienes, con prevención á los arrendatarios y censatarios de que todo pago que verifiquen á los Administradores diocesanos ó sus delegados, será nulo y de ningún valor ni efecto.

5.º Exigirá V. E. á los Alcaldes, en el término de ocho días improrrogables, una relación de todas las fincas que pertenezcan al Clero y radiquen en su territorio, en la que se exprese su situación, calidad, cabida, Corporación á que pertenezcan, arren-

dario ó colono que las administran; y en la cual figurará también el producto líquido imponible que lleven para el repartimiento de la contribución Territorial en el presente año, combinando á los morosos con la multa de 500 rs., que llevará á efecto sin contemplación alguna.

6.º Igualmente exigirá V. E. en el mismo plazo y por conducto de los Alcaldes a los arrendatarios y colonos una relación jurada que manifieste la finca ó fincas que lleven en arrendamiento, en quo conste igualmente su situación, calidad, cabida, linderos, Corporación á quien pertenece y precio que pagan por arriendo, cumpliéndoles con una multa de 100 á 500 rs., segun la importancia de los arriendos y casos que pudieran presentarse.

7.º En el propio plazo formarán los Alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos de sus respectivos pueblos, con referencia á los catastros de los mismos, en las que conste el nombre del censatario, Corporación que lo perciba, finca sobre que grava ó importe del censo.

8.º Recibidas estas relaciones y confrontadas con los inventarios primitivos, se procederá inmediatamente á la venta de los bienes, conforme á lo prevenido en la ley de 1.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo mes; advirtiendo á los que tengan derecho sobre las mismas, ya por prestaciones, cargas ó otros tributos, lo justifiquen en el plazo de treinta días, pasados los cuales les parará el perjuicio quo haya lugar.

9.º Los Gobernadores de provincia, auxiliados por el Juez de 1.ª instancia y Alcalde constitucional, procederán á ocupar á mano Real si hubiere resistencia, todos los libros, escrituras y papeles, qualesquiera á los bienes y censos del Clero, existan en los archivos; cuidando de dar una relación de los que se ocupen para quo obra en los mismos los efectos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, reiterándolo con ese motivo lo dispuesto en la de 2 del actual, y esperando que en este servicio verdaderamente preferente, desplegará todo su celo y el lleno de su Autoridad, á fin de que no queden ilusorias las prescripciones de la ley, encaminadas a levantar la riqueza de la Nación.

Dada cuenta á la Junta de esta provincia de la preinscrita Real orden, en sesión del dia de ayer, ha acordado su mas exacto cumplimiento, y en su consecuencia le resuelto prevenir á V. SS. lo siguiente:

1.º Dentro del plazo que marca el art. 5.º me remitirán V. SS. la relación de quo el mismo trata, cooperando por su parte con el fin de quo sea tan exacta como su entidad requiere y se evite toda consulta y reclamación acerca del asunto.

2.º Que esa Alcaldía exija de los arrendatarios y colonos, la expresada en el art. 6.º, bajo la multa que en el mismo se indica, y que este Gobierno de provincia autoriza desde luego á V. SS. para que la puedan exigir en la clase de papel que corresponde, sin necesidad de consultas que entorpezcan el cumplimiento de lo mandado.

3.º Que también formen V. SS. con la propia exactitud las relaciones de los censos á quo se refiere el art. 7.º, recurriendo para esto sin no solo á los libros de catastros indicados muy oportunamente por el Gobierno de S. M., sino también á los protocolos que deben existir en las Escriturales de esa población y en los archivos parroquiales, y muy señaladamente á la

estadística pericial para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, donde se bien seguro estará hecha la deducción para evitar los perjuicios que de otro modo resultarían en la ejecución de los tributos con que se contribuye para las cargas del Estado. Si para el rendimiento de los arriendos pertenecientes al Clero, encontrarense V. S. algunas oposición, harán conocer á la Autoridad estadística de esa población, la que dispone el art. 9º de la Real orden preinscrita, manifestándole que esto Gobierno de provincia está resuelto a hacerlo cumplir de la manera que se ordena, y que por lo mismo conviene evitar toda oposición ó resistencia, que no haría otra cosa que entorpecer el servicio. Cádiz 29 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular n.º 310.

Cumpliendo con lo dispuesto por S. M. en Real orden de 21 del actual, se inserta á continuación el anuncio oficial de la subasta, que habrá de celebrarse el 20 de Agosto próximo y hora de las dos en este Gobierno de provincia, para la construcción y establecimiento de las líneas electro-telegráficas que en el mismo anuncio se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta. Cádiz 31 de Julio de 1855.—Francisco de los Ríos.

(Anuncio oficial a que se refiere la circular anterior.)

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 2.^o—Publicadas las bases y pliegos de condiciones para la construcción y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que determina la ley de 22 de Abril del presente año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se saque á pública subasta por término de 20 días, que concluirán el 20 de Agosto próximo, y por medio de contratas parciales para cada línea, la construcción del sistema general de las mismas, debiendo verificarse las licitaciones el citado día 20 de Agosto á las dos de su tarde en todas las capitales de provincia y en el Ministerio de la Gobernación del Reino, con entera sujeción á las bases y pliegos de condiciones aprobados que á continuación se insertan. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se advierta á los que deseen tomar parte en las subastas que el Gobierno se reserva designar oportunamente los aparatos con que han de dotar las estaciones, abonando, ó deduciendo en su caso, la diferencia de precio entre los llamados de Weastone marcados en el pliego de condiciones, y los que hubiesen de sustituir á estos, á cuya alteración deberán expresar quedan obligados los licitadores al presentar sus proposiciones. Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquín Inigo.

NOTA.—Las bases y pliegos de condiciones están publicados en el Boletín oficial n.º 63 del Viernes 23 de Mayo próximo pasado.

(Gaceta n.º 932 del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Negociado 2.^o

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con arreglo á las bases y pliego de condiciones aprobados por S. M. insertos en la Gaceta de 19 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) se ha dispuesto señalar el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de su tarde para la adjudicación de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio, respectiva á la construcción de 176 leguas de telégrafo eléctrico de la línea del Noroeste, pasando por los puntos señalados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la base seguida y bajo el tipo de las proposiciones presentadas por D. Pedro Manuel Atocha, vecino de la Coruña, que ofrece construir y entregar estableciendo la legua de completa construcción por el precio de 14.000 rs., y por el de 7.000 la de construcción parcial, no siendo admisible el de 21.000 rs. fijado por el interesado para las leguas de la línea en que han de colocarse cuatro alambres á la vez, y si el de 20.000 rs., con arreglo á lo prescrito en la condición undécima del pliego aprobado por S. M., debiendo además tener presente los licitadores que habrán de obligarse á presentar para el servicio de las estaciones los aparatos de

Weastone, como esté prevenido, ó los que se le designen oportunamente, sin otra alteración en su caso que la compensación del costo de mas ó de menos en el precio de los mismos, cuya circunstancia deberá expresar en la proposición que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquín Inigo.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Mayo último, y con sujeción á las bases y pliegos de condiciones insertos en la Gaceta de 19 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) se ha dispuesto señalar el día 20 de Agosto próximo, y hora de las dos de su tarde, para la adjudicación de la subasta que ha de celebrarse en este Ministerio de la Gobernación, respectiva al establecimiento de los 18 leguas del ramal telegráfico eléctrico desde la ciudad de Santander á la villa de Bilbao, bajo el tipo de 14.000 rs., la legua de completa construcción, con arreglo á la proposición presentada al efecto por D. Antonio de Gaudirillas y otros vecinos, del comercio de aquella ciudad; debiendo además tener entendido los licitadores que habrán de obligarse á suministrar para el servicio de las estaciones los aparatos de Weastone como se halla mandado, ó los que se le designaren oportunamente, sin otra alteración que la compensación en su caso del costo de mas ó de menos en el precio de los mismos, cuyo requisito consignarán expresamente en la proposición que presentaren.

Madrid 21 de Julio de 1855.—Por el Subsecretario, Joaquín Inigo.

(Gaceta n.º 931 del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El art. 46 de la ley general de ferro-carriles determina los documentos que debe presentar el Gobierno á las Cortes con los proyectos de ley de concesión. Dá estos documentos, el Gobierno puede, según el art. 45 de la misma ley, autorizar á los particulares para formar los cinco primeros que constituyen el proyecto, presupuestos y tarifa del camino de hierro cuya concesión quieran solicitar. Con objeto de emitir, cuando estos documentos se presenten para su examen, las pérdidas de tiempo que pueden provenir de la necesidad de reformarlos, ó de variar su disposición de modo que permitan apreciar debidamente la exactitud de los datos en que se funden y las demás circunstancias que interesa conocer, ha dispuesto S. M. la Reina (q. D. g.) que se nombre una Comisión que á la brevedad posible redacte los formularios á que deberán ajustarse los documentos. Esta Comisión se compondrá del Ingeniero Jefe de segunda clase D. Pedro Celestino Espinosa, Profesor de la Escuela especial de Caminos; del de igual clase D. José Morer, destinado en el canal de Isabel II, y del Ingeniero primero D. José Echegaray, Profesor de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

N. 753.—Minas.

DON FRANCISCO DE LOS RIOS Y ROSAS, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia, es Inspector de Minas de la misma &c. &c. &c.

En expediente seguido en esta Inspección de Minas á instancia de D. Julian Labinski, vecino de esta ciudad, solicitando el registro de una mina cobriza, sita en el término de Alcalá de los Gazules, y punto nombrado Bujeo del Canto; ha recaído con esta fecha el decreto cuyo tenor es el siguiente:

* Visto el precedente informe, del cual resulta que existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tomando razón en los libros Diario y de Registro; entreguéselo al interesado el competente documento para su resguardo; y sijese los edictos, y bágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 41 y 43 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que ha dispuesto se publique por medio del presente para

los efectos prevéndidos por el Reglamento antes citado. Cádiz 28 de Julio de 1855.—P. A.: Francisco Cantillo.

N. 754.—Minas.

DON FRANCISCO DE LOS RIOS Y ROSAS.
Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia ó Inspector de Minas de la misma &c. &c. &c.

En expediente seguido en esta Inspección de Minas á instancia de D. Tomás Navarro Martel, vecino de la ciudad de San Fernando, solicitando el registro de una mina de lignito, sita en el término de la villa de Puerto Real, y punto nombrado Salinillas; ha recaido con esta fecha el decreto cuyo tenor es el siguiente:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tomese razón en los libros Diario y de Registro; entreguese al interesado el competente documento para su resguardo; y sijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que ha dispuesto se publique por medio del presente, para los efectos prevéndidos por el Reglamento antes citado. Cádiz 28 de Julio de 1855.—P. A.: Francisco Cantillo.

N. 755.

**INTENDENCIA DE EJÉRCITO Y DEL DISTRITO
DE ANDALUCÍA.**

Hago saber: Que dhabiéndo procederse á contratar el transporte, desde Cádiz á Barcelona, de 10 obuses de bronce de 49 pulgadas largos, con peso de 67 1/2 quintales cada uno, de 6 á 12. Coruña y de 4 á Cartagena, según lo mandado en Real orden de 30 de Noviembre del año próximo pasado, y con arreglo á las instrucciones del Esénio, Sr. Intendente general militar de 13 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en los de la Comisaría, Inspección de trásporos de Cádiz, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á las doce del dia 8 de Agosto próximo; admitiéndose proposiciones bien al todo de este servicio, ó á cualquiera de las partes de que se compone, con sujeción al pliego de condiciones que de antemano estarián manifiesto en ambas dependencias.

2.^a Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la Comisaría de la plaza de Cádiz fuere igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia, se verificará nueva licitación en los estrados de esta última, el dia y hora que se designará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de las dos proposiciones aceptadas, adjudicándose el servicio en favor del que mejore la suya.

3.^a El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de la Intendencia del distrito.

4.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no merezca la aprobación.

Sevilla 26 de Julio de 1855.—Cayetano Preciado.—Es copia.
El Comisario de Guerra: Luis Orlando.

N. 756.—Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.—No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 27 del corriente para el arrendamiento del Teatro Principal de esta plaza por falta de licitadores, la Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado se publica nuevamente para el año cómico, que empezará en 1.^a de Septiembre próximo y concluirá en 30 de Junio del año venidero de 1856, ó bien por el año solar, que se cuantará desde igual dia hasta 31 de Agosto del mismo año de 1856. Dicho acto tendrá lugar el dia 16 del mes de Agosto próximo venidero á la una en punto de la tarde, á presencia de la Junta en su Secretaría, establecida en el piso alto de la Aduana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieren tomar parte en esta licitación; advirtiéndose que será preferido el licitador que haga mejores proposiciones en favor del año solar. Cádiz 31 de Julio de 1855.—El Presidente: Francisco de los Ríos.—El Secretario: Emilio A. Weidner.

N. 757.—D. Manuel Amorín, Abogado de los Tribunales de la Nación; Juz. de 1.^a instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta plaza.—Por el presente año, llamo y emplazo con término de treinta días precisos y perentorios á cuantos se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de ocho capellanías fundadas por el Bichiller D. Diego Marquez Ortiz en la villa de Huelva, para que durante dicho término que comienza á correr desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparecan por si ó por legítimos representantes á deducirlo en forma en este Juzgado y Escrivania del infrascrito donde pendan los autos sobre desvinculación de dichos bienes; apreciados de que pasados sin más citación ni emplazamiento se procedrá a adjudicarlos á favor del que mejor lo hubiere acreditado. Cádiz 20 de Julio de 1855.—Amorín.—José M. Ruiz de Quintana.

N. 758.—El Viernes próximo á las doce de su mañana, en los estrados de la audiencia del Sr. Juez de 1.^a instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, calle de San José n. 410, ha de celebrarse junta de acreedores á bienes de D. Francisco de P. Lioño. Lo que se anuncia al público para que los que lo sean con título competente, acudan al acto por si ó representados en legal forma; apreciados que el acuerdo de la mayoría parará á los que no concurren el perjuicio que haya lugar. Cádiz 31 de Julio de 1855.—Joaquín Rubio.

N. 759.—Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Rematada en primer juicio la renta por un año de una acomodación plaza de la Constitución esquina á la calle de Junquera de esta ciudad, en cantidad de 840 rs. vu., se publica la subasta en segundo juicio, para la mejora del encauto, por término de veinte días á contar desde el Miércoles 1.^a de Agosto próximo en que deberá insertarse este edicto en el Boletín oficial de la provincia, cuyo plazo cumplirá á la una de la tarde del 20 del citado mes de Agosto, hasta cuya hora podrá hacerse dicha mejora. El rematante no abonará otros gastos que los designados en el pliego de condiciones. Cádiz 30 de Julio de 1855.—Adolfo de Castro.—J. M. de Figueroa, Secretario.

N. 760.—D. Antonio Fernández y Valdés, Administrador de Rentas de esta ciudad etc.—Por el presente año, llamo y emplazo á los representantes de la capellanía fundada por Juan Fraga y testamentaria de D.^a María Atley y D.^a María Basilia Pérez del Castillo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, se personen en esta Administración á instruirse de la liquidación del precio en que ha sido rematada una casa en esta ciudad, calle de los Gitanos n. 49, de la testamentaria de D. Andrés Ramón Vila, en que son interesados el primero por céusos y los otros por hipotecas, esponiendo lo que se les ofrece y convenga á su derecho, en el concepto de que pasado dicho término sin decir cosa alguna, se aprobará la liquidación y se cancelarán las hipotecas que resultan á su favor, mediante á que el precio de la enunciada finca no alcance á cubrir el importe de las contribuciones que adeuda y costas del expediente formado para su ejecución. Sanlúcar de Barrameda 23 de Julio de 1855.—Antonio Fernández Valdés.—Por mandado de dicho Sr.: Manuel Casanova.

N. 761.—EDICTO.—D. Juan de Dios Sotomayor, Alcalde 1.^a accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera y Presidente del Iltrre. Ayuntamiento de la misma.—Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada en primer juicio por espacio de treinta días de los despojos de la corta practicada por la Comisión de Marina en los montes de este término, se sacan de nuevo á pública subasta por quince días, que vencerán el 6 del próximo mes de Agosto, bajo las mismas cláusulas y condiciones indicadas anteriormente y aparecen en el pliego de condiciones formalizado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en el salón de estas Casas consistoriales á las doce de la mañana del referido dia. Arcos 23 de Julio de 1855.—Juan de Dios Sotomayor.—José Almendra, Oficial 1.^a

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CABIZ.

Continua la RELACION de las fincas rústicas que del casal Municipal de la ciudad de Jerez radican en casa propria y que se publica con arreglo al art. 103 de la instrucción de la ley de 1.^o de Mayo del presente año.

(Véase el Tratado n.º 91.)

| Procedencia de los bienes. | | Su clave. | | Cabida. | | Situación. | | RENTA ANUAL. | | Número del arrendatario ó censitario. | | Vencimiento. | | | |
|----------------------------|------------------|------------------|-----------|---------|-----------|------------|--|--------------|--|---------------------------------------|--|--|--|-----------------|--|
| Donación Real en 1851. | | Tierra y dehesa. | | Tierra. | | Tierra. | | Metalico. | | Frutos. | | Salvador Bories. | | En 24 de Junio. | |
| | | | | | | | | | | | | En 1. ^o de Junio y 4. ^o de Diciembre. | | | |
| | | | | | | | | | | | | En 24 de Junio. | | | |
| | | | | | | | | | | | | Id. | | | |
| 41 | Baranzadas. | 41 | Suerte n. | 41 | Palentín. | 320 | | 493 | | 11. | | En 1. ^o de Junio. | | | |
| " | " | " | id. | " | " | 325 | | id. | | 11. | | En 4. ^o de Diciembre. | | | |
| 20 | " | 20 | n. | 25 | " | 376 | | id. | | 11. | | En 24 de Junio. | | | |
| 40 | " | 40 | n. | 26 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | " | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| 60 | " | 60 | n. | 27 | " | 716 | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | 27 | " | 286 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 55 | " | 55 | n. | 28 | " | 285 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 80 | " | 80 | n. | 29 | " | 725 | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | 30 | " | 285 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 30 | " | 30 | n. | 30 | " | 424 | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | 31 | " | 2144 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 450 | " | 450 | n. | 31 | " | 90 | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | 32 | " | 88 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 40 | " | 40 | n. | 32 | " | 498 | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | " | 33 | " | 303 | | | | Id. | | Id. | | | |
| 0 | Tierra. | 0 | n. | 33 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| 20 | Tierra y dehesa. | 20 | n. | 34 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | n. | 34 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| 18 | Tierra. | 18 | n. | 35 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| " | " | " | n. | 36 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |
| 15 | " | 15 | n. | 36 | " | | | | | Id. | | Id. | | | |

CADIZ: 1855.—Imprenta de D. José María Guerrero.

| | |
|-----------------------|--|
| de Diciembre. | |
| Id. | Tierra y dehesa. |
| Posección inmemorial. | 31 1/2 id. |
| Id. | Tierra y dehesa. |
| Id. | 10 id. |
| Posección inmemorial. | 40 1/2 id. |
| Id. | Tierra. |
| Id. | 14 1/2 id. |
| Dación Real. | Convento de Valladolid. |
| Id. | Tierra y dehesa. |
| Id. | Tierra. |
| Posección inmemorial. | 50 id. |
| Id. | Tierra. |
| Posección inmemorial. | 31 1/2 id. |
| Id. | Mercaderio. |
| Posección inmemorial. | 43 1/2 id. |
| Id. | Barea Planada. |
| Id. | Convento del Valle. |
| Id. | Convento de Cimbral. |
| Id. | Ermida del Carrillo. |
| Id. | Cofradía del Cerrito. |
| Id. | Vega del Moscote. |
| Id. | Moriana de Monzón. |
| Id. | Tierra y dehesa. |
| Id. | 3 1/4 id. |
| Id. | 400 id. |
| | En 4.º de Junio y 4.º de Diciembre. |
| Id. | Manuel Bermúdez. |
| Id. | Testamentario de Francisco Ávila. |
| Id. | Juan Ladrón. |
| Id. | Cédula en doblez al Capellán de dicho convenio. |
| Id. | Cédula en doblez al Capellán de dicha ermita. |
| Id. | Antonio Porras. |
| Id. | Cristóbal Gómez. |
| Id. | Gavilanes Ríos. |

BIENES DE BIENEFICENCIA QUE RADIGAN EN LA ANTEQUERA CIUDAD DE JEREZ

BOLETIN OFICIAL

ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

HIERBOLES 1.º DE AGOSTO DE 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

N. 762.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Iustrados los Ayuntamientos de la ley de 13 del corriente, decreto del 15 y circular de la Direccion general de Contribuciones del 16, publicadas en los Boletines oficiales números 88 y 89 de 23 y 25 del mismo, como de la invitacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que aparece en el ultimo, haciendo conocer las ventajas que proporciona á todo contribuyente la suscripcion voluntaria y las que reportara el Estado si por este medio se logra completar el cupo señalado á esta provincia, librando del repartimiento forzoso y dando con ello los pueblos una prueba del deseo que los anima de salvar al Gobierno de los conflictos en que le pone la falta de recursos ocasionada por los beneficios dispensados por las Cortes Constituyentes, suprimiendo los impuestos de consumos y pueras; resta solo que la Administracion, al dirigir á V. SS. los registros de que trata la regla 4.º de dicha circular, en la que aparecen los contribuyentes que satisfacen por las contribuciones Territorial e Industrial cuotas de 500 rs. ó mas rs., les haga las esplicaciones oportunas y prevenga el orden y sistema que han de observarse en las operaciones todas, basta el ingreso en Tesoreria de las cantidades que se logren por las suscripciones voluntarias.

4.º El registro señalado con el num. 1.º comprende los contribuyentes por Territorial que satisfacen cuotas de 500 ó mas rs. En la 1.ª columna figuran éstas y en la 2.ª las que deben satisfacer por la emision de los 230 millones al respecto de 131 rs. 20/100 por 400 en que han resultado recargadas las primeras.

2.º El registro núm. 2, comprende iguales estremos respecto á la contribucion del Subsidio.

3.º Recibidos que sean por ese Ayuntamiento dará conocimiento á los contribuyentes de las cuotas que por la emision de billetes les corresponda satisfacer, haciéndoles entender al mismo tiempo las ventajas que reportaran de suscribirse voluntariamente por su importe.

4.º Estas suscripciones las admitirán los Ayuntamientos en todos los pueblos haya ó no Recaudadores, con la sola diferencia que donde los haya recaudarán estos, y donde no, los mismos Ayuntamientos, según se practica con las contribuciones ordinarias y bárra de verificarse con la forzosa.

5.º Los recibos que den los Ayuntamientos y Recaudadores á los suscriptores voluntarios y contribuyentes, han de ser impresos y arreglados precisamente á los modelos 4.º y 5.º de la expresa circular de la Direccion, conteniendo todas las garantías de legalidad posible para prever cualquier fraude que pudiera intentarse en el cangeo de billetes ya en perjuicio de los interesados ó del Tesoro público.

6.º Terminados los treinta dias desde la publicacion en la Gaceta de la ley de emision, que lo será el 19 de Agosto próximo, el Ayuntamiento formará una lista de las suscripciones satisfechas por contribuyentes de la Territorial, del Subsidio y por particulares, con sujecion á los modelos adjuntos n. 3.º, 4.º y 5.º, y por el primer correo ó conducto mas breve las remitirán á esta Administracion para poder dar cuenta al Gobierno del importe de las suscripciones en toda la provincia y fijar la que ha de reportarse entre los contribuyentes no suscriptores.

7.º Esta circunstancia hace necesario que no se omita en las relaciones ninguna de las que contiene, á fin de conocer con toda exactitud al suscriptor voluntario. Si lo ha sido por toda su cuota, se anotará la cantidad en la 1.ª columna, que habrá de venir exacta con la estampida en lo 2.º del registro de contribuyentes de que queda hecho mérito. Si lo ha sido con exceso, se hará igual anotación poniendo la diferencia de la cuota á la cantidad suscrita en la 2.ª columna; y si solo es á cuenta, ocupará la cantidad que sea la 3.ª, para que comparada con la cuota que tenga fijada el contribuyente en el registro ó sea primer reporto se tenga presente para el forzoso.

8.º Con las referidas listas autorizadas por el Ayuntamiento y puesta en ellas la conformidad del Recaudador, donde lo hubiere, se devolverán los registros de los contribuyentes n. 1.º y 2.º para en los mismos señalar á los que por las listas no resulten suscritos, la cantidad que le corresponda por el reporto forzoso.

9.º Si se diese el caso de que un contribuyente vecino de esa población quisiese satisfacer en ella las cuotas que le correspondiesen como contribuyente de otros pueblos de la provincia, no habrá dificultad en suscribirlo, poniendo en las listas a continuacion del nombre y entre paréntesis el pueblo, como por ejemplo:

D. Manuel Fernandez. (Arcos).
El mismo. (Espera).

y observándose en la aplicacion de las cantidades el mismo orden que para los demás contribuyentes, no reuniendo en una sola partida las cuotas ó suscripciones de dos ó mas pueblos, puesto que es necesario que se conozca la correspondiente á cada uno para las operaciones que ya quedan esplicadas.

10.º Para la uniformidad en los recibos que han de facilitarse por los Ayuntamientos de los pueblos que no tienen Recaudador á los suscriptores y contribuyentes, la Administracion se encarga de su impresion y remitirá á las Corporaciones con su pedido los que necesite. En donde haya Recaudador será de cuenta de ellos.

11.º Llegado el caso de que por los Ayuntamientos se hagan las entregas en Tesoreria de las cantidades recaudadas, acompañarán notas separadas con los nombres de los suscriptores contribuyentes por Territorial, por Subsidio y particulares, expresando las cuotas que entregaron, el abono hecho por el 10 por 100 y el liquido satisfecho.

La Administracion se promete que con las esplicaciones que deja hechas no habrá dificultades ni entorpecimiento alguno en las operaciones marcadas por la ley, decreto y circular insertas en el Boletin y de que queda hecho mérito, y que los Ayuntamientos acreditarán en esta ocasión como siempre sus simpatias á la situacion creada por el voto nacional y el interés que los anima en favor de tan preferido servicio.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 31 de Julio de 1855.—Antonio Valcárcel.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

N. 763.

Formado ya el registro de todos los contribuyentes de esta capital que pagan 500 ó mas rs. por las cuotas totales de las contribuciones Territorial e Industrial, y marcada la que les ha correspondido á razon de 131 rs. 20 céntimos por 400 por los 45.000,496 rs. señalados á esta provincia en el repartimiento de los 230 millones de emision de billetes que acompaña al Real decreto de 15 del mes próximo pasado, podrán los que gusten suscribirse voluntariamente para disfrutar el beneficio del 10 por

400, presentándose en esta Administración, sin escluir los días festivos, desde mañana de diez a tres de la tarde, hasta el 19 del corriente en que termina el plazo de los treinta días de la publicación en la Gaceta de la ley de 14 del referido mes, para que enterados de sus respectivas cuotas, recojan el cargamento, y con él verifiquen el ingreso en Tesorería, quien librará acto continuo la correspondiente carta de pago, para canjearla en su día por los billetes.

El interés que dispensa la ley, a los suscriptores voluntarios, la aplicación de los billetes que garantiza al contribuyente del pronto reintegro de sus desembolsos y el servicio que en ello se presta al Estado proporcionándole los recursos de que necesita para cubrir sus atenciones, hace concebir la idea de que no habrá un solo contribuyente que prefiera la exacción forzosa a la suscripción voluntaria.

Los que sin ser contribuyentes quieran interesar en dicha emisión como suscriptores particulares, podrán igualmente presentarse en la misma oficina y en los días y horas designadas para suscribirse por las cantidades que gusten.

Cádiz 4.^o de Agosto de 1855.—Antonio Valcarcel.

(Gaceta n.º 933 del 28 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformandomo con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo eu decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Para facilitar las operaciones de cange de certificaciones que deben darse, lo mismo por los residuos que por

las sumas con que contiñan o la anticipación de 230 mil libras 4 lbs más se suscriban voluntariamente los billetes a los que se les llaga el depósito correspondiente, se dividirán en ocho series de 40, 50, 100, 200, 500, 1.000, 2.000 y 4.000 rs. las que de tratar el art. 20 de mi Real decreto de 15 del actual.

Art. 2.^o Mientras este cange no se verifique, serán admisibles en pago de bienes nacionales y redención de censos y foros los recibos y cartas de pago ó certificaciones que se espidan indistintamente por las Tesorerías de Hacienda pública ó por los Recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos, siendo responsables de la legitimidad del documento la persona que verifique el pago y la linea que se adquiera, si resuélvese estableciendo al realizarce el expresado cange.

Art. 3.^o Al contribuyente que con retraso a los plazos marcados pague su cuota, se le exigirá además la cantidad a que asciende el interés correspondiente a los días de demora al respecto de 5 por ciento.

Art. 4.^o Tan luego como el referido cange sea anunciado en la Gaceta y Boletines oficiales de provincia, cesará la admisión de los documentos inherentes, puesto que este decreto tiene tan solo por objeto el facilitar á los que se interesen en la desamortización los medios de pago, mientras las oficinas proceden á la confección de los billetes del Tesoro.

Art. 5.^o Para evitar doble posesión de billetes y supositorios que el pago que deban hacer los contribuyentes forzados ha de ejecutarse por mitad en 15 de Septiembre y 15 de Noviembre próximos venideros, conforme á lo preventido en el art. 11 del expresado Real decreto, el interés de 5 por ciento que en el mismo se determina, empezará á contarse desde el dia 1.^o de Octubre, término medio del plazo marcado para ingresar las cantidades con que cada cual debe contribuir al Tesoro en la citada emisión.

Dado en San Lorenzo a 20 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Brull.

CADIZ: 1855.—Imprenta de D. José María Guerrero, á cargo de D. Manuel Guerrero, calle de S. José, esquina á la del Sol.